JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo: 2020-00789.
Acreedor Mobiliario: Finesa S.A.
Deudor mobiliario: Wilson Alexander Cardozo Pérez.

En el presente asunto el acreedor Finesa S. A. solicitó la aprehensión del vehículo de placas **GLV-361** porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de Wilson Alexander Cardozo Pérez; sin embargo, posteriormente presentó la «*termina[ción] del presente tramite*».

Al efecto, se le pone de presente, que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, como a la vez se insta «*el levantamiento de la orden de aprehensión*» ordenada el 9 de marzo de 2021, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas **GLV-361**.

Segundo: Oficiese a la Policía Nacional, precisándole que la medida se le comunicó con Oficio n.° 392 de 14 de abril de 2021.

Tercero: líbrese comunicación al parqueadero LA PRINCIPAL para que en forma inmediata efectúe la entrega del rodante al acreedor mobiliario, según así se había dispuesto en auto de 9 de marzo de 2021.

Para tal efecto, ténganse en cuenta los correos electrónicos suministrados por el interesado en la solicitud de terminación

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifiquese.

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **5 de mayo de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 062,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2042101ce4e3b94eac9e37f10e2c924dd3426ec6e1441e46642fe59c2e090f8**
Documento generado en 04/05/2021 05:59:49 PM